

**Ley No. 180 del 12 de abril del 1966, que dicta disposiciones acerca de la aprobación de los arbitrios establecidos por el Distrito Nacional y los Municipios. G.O.8980.**

HECTOR GARCIA GODOY  
Presidente Provisional de la Republica Dominicana  
En Nombre de la Republica

**Considerando:** que se hace necesario tomar medidas a fin de que la Autonomía Municipal, en lo que respecta al establecimiento de arbitrios, se ajuste a las necesidades socio económicas de la colectividad y pueda recibir el beneficio de una orientación que el Estado imparta por intermedio del Consejo Nacional de Desarrollo y su órgano ejecutivo el Secretario Técnico de la Presidencia, organismos creados para ejercer las funciones de orientación y coordinación de la política económica y social del sector publico y en vista de el articulo 152 de la Constitución de 1963, valido por el articulo 8 del Acto Institucional, condiciona la autonomía municipal a restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución y las Leyes, las cuales deberán determinar las atribuciones, facultades y deberes del los Ayuntamientos.

**VISTO** el articulo 2 del acto Institucional.

**Articulo 1** Los arbitrios a establecerse por los Ayuntamientos tanto del Distrito Nacional como de los Municipios, se someterán previamente al Consejo Nacional de Desarrollo por medio del Secretario Técnico de la Presidencia, para su correspondiente estudio y recomendación al Poder Ejecutivo.

**Articulo 2** En consecuencia , queda modificado el apartado a) del articulo 2 de la Ley No. 5622, de fecha 14 de Septiembre de 1961.